

## **Reglamento Interno Fondo Mutuo IAM Low Volatility Dólares Americanos Administrado por Itaú Asset Management Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A.**

El presente documento constituye el Reglamento interno (el "Reglamento") del Fondo Mutuo IAM Low Volatility Dólares Americanos (el "Fondo Mutuo") y contiene toda la información relacionada que el inversionista o partícipe debe conocer antes de tomar la decisión de adherirse.

Los fondos mutuos son instrumentos de inversión, que se caracterizan por reunir los aportes de distintas personas, físicas o jurídicas, denominados partícipes, con el objetivo de invertir tales aportes en instrumentos financieros de oferta pública. Tanto Itaú Asset Management Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (en adelante la "Administradora" o "IAM" indistintamente), como el Fondo Mutuo se regirán por la Ley N° 5.452/2015 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión" (la "Ley N° 5.452/15") y por el Reglamento General del Mercado de Valores aprobado por la Resolución CNV CG Nro. 35/2023 de la Superintendencia de Valores (el "Reglamento General del Mercado de Valores"), y otras se emitan en el futuro y que se establezcan en el presente Reglamento. Dichos aportes son administrados por Itaú Asset Management Administradora de Fondos Patrimoniales S.A., por cuenta y orden de los partícipes.

La Superintendencia de Valores (la "SIV") es la autoridad de regulación, supervisión y control del Mercado de Valores, forma parte del Banco Central del Paraguay, pero goza de autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones. Por ende, será la responsable de auditar o fiscalizar a la Administradora y al Fondo Mutuo conforme a lo establecido en la Ley N° 5.810/17 del Mercado de Valores en su Artículo 165.

El presente Reglamento fue elaborado de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 5452/2015 y del Reglamento General del Mercado de Valores, y fue aprobado por la Resolución SIV N° 0030/2024 de fecha 18 de julio de 2024 y el Certificado de Registro N° 143\_18072024 de fecha 18 de julio de 2024.

El presente Reglamento, junto con el Contrato Único de Suscripción de Fondos Mutuos y la ley aplicable en la materia, regirá las relaciones entre la Administradora, el Fondo Mutuo y los partícipes o inversionistas (en adelante el Partícipe/los Partícipes). Los aportes o cuotas partes son esencialmente rescatables, es decir, el Partícipe podrá solicitar a la Administradora recuperar la cuota de participación, que le confiere el derecho de recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo Mutuo que este aporte o cuota represente, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

La Administradora es responsable de la gestión profesional de los recursos del Fondo Mutuo que administra, y velará en todo momento por la correcta aplicación del presente Reglamento y del Contrato Único de Suscripción de Fondos Mutuos. La Administradora es la única entidad autorizada a recibir los aportes o cuotas partes de los Partícipes, en la cuenta que el Fondo Mutuo mantiene en el Banco Itaú Paraguay S.A.

Las cláusulas del Reglamento sólo podrán ser modificadas previa aprobación de la SIV. Cada modificación deberá ser comunicada por escrito a los Partícipes de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

**Nombre del Fondo:** FONDO MUTUO IAM LOW VOLATILITY DÓLARES AMERICANOS

**Sociedad Administradora:** ITAÚ ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. (Itaú Asset Management A.F.P.I.S.A.)

### **CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, REGISTRO Y PARTÍCIPIES**

#### **Artículo 1: De la Sociedad Administradora, su domicilio y objeto social.**

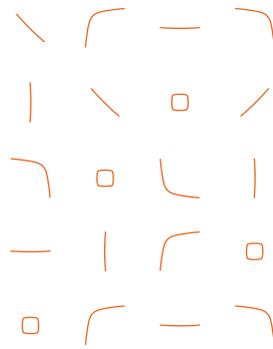
Itaú Asset Management Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (Itaú Asset Management A.F.P.I.S.A.), con domicilio en Avenida Santa Teresa esquina Herminio Maldonado de la Ciudad de Asunción, en adelante la Administradora, es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública N° 23 de fecha 13 de abril de 2021 ante la escribana María del Carmen Díaz de Bedoya, autorizada a operar por la Superintendencia de Valores por el Certificado de Registro N° 095 de fecha 12 de octubre de 2021, cuyo objeto social exclusivo es la administración de fondos patrimoniales de inversión conforme a la Ley N° 5452/15 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión", y la Resolución de la CNV CG Nro. 35/2023, y sus eventuales modificaciones.

#### **Artículo 2: Del Fondo Mutuo, su registro, objeto y Partícipes**

La Administradora ha constituido y registrado en la Superintendencia de Valores, de conformidad la Resolución SIV N° 0030/2024 de fecha 18 de julio de 2024 y el Certificado de Registro N° 143\_18072024 de fecha 18 de julio de 2024, el Fondo Mutuo IAM Low Volatility Dólares Americanos, en adelante el Fondo Mutuo, regido por el presente Reglamento y las disposiciones legales pertinentes, y que tiene por objeto invertir los aportes o cuotas partes de los inversionistas o partícipes (en adelante el Partícipe o los Partícipes), por cuenta, orden y riesgo del Partícipe o de los Partícipes, en títulos valores e instrumentos de emisores nacionales o internacionales.



Asset



El Partícipe podrá ser una persona física o jurídica. La calidad de Partícipe se adquiere en las formas indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento. El riesgo del Partícipe está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo Mutuo, de acuerdo a lo señalado en las políticas de inversiones y diversificación, expuestas en este Reglamento, en los artículos 10 y 11 respectivamente.

## **CAPÍTULO II: DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN. APORTE MÍNIMO. CANALES DE TRANSMISIÓN Y HORARIO DE CIERRE DIARIO DE OPERACIONES.**

### **Artículo 3: De los aportes o cuotas de participación y su extracto**

El Fondo Mutuo está integrado por los aportes de dinero de los Partícipes, mediante los cuales estos adquieren una o más cuotas de participación en el Fondo Mutuo.

El conjunto de los aportes de dinero efectuados por los Partícipes integrantes de un fondo, se divide y expresa en cuotas de participación de igual valor y características, denominadas "Cuotapartes", las cuales son de carácter esencialmente rescatable, y serán invertidas por la Administradora en la adquisición de títulos valores e instrumentos ofertados por emisores nacionales e internacionales.

El Fondo Mutuo será administrado por la Administradora, por cuenta, orden y riesgo del Partícipe.

La Cuotaparte representa la participación unitaria del Partícipe en el Fondo Mutuo.

La tenencia actualizada del Partícipe será transmitida por la Administradora, a través de medios físicos o electrónicos, mediante extracto, y este último estará a disposición del Partícipe en forma mensual, dentro de los primeros 5 (cinco) días corridos del mes siguiente al del extracto, reflejando todos los movimientos de suscripciones y rescates, con indicación del Contrato Único de Suscripción de Fondos Mutuos formalizado entre las partes conforme lo dispone la Resolución CNV CG Nro. 35/2023, en su Título 19, Capítulo 3, Sección 2, Artículos 1° y 2°. La cantidad total de Cuotapartes puede variar de acuerdo a la suscripción o rescate que realice el Partícipe en un determinado periodo de tiempo. El Partícipe se obliga a revisar los extractos y a notificar a la Administradora de cualquier error o discrepancia.

El Partícipe declara conocer y aceptar que los extractos podrán ser informados por La Administradora por medio escrito físico (que tendrá un costo diferenciado), vía electrónica (sin costo diferenciado, ya sea a través del sistema informático proveído por la Administradora y/o por correo electrónico). Se presume para todo efecto legal, que el Partícipe ha recibido el extracto mensual, si es que no reclamare a la Administradora por escrito, notificando no haberlo recibido y requiriendo una copia del extracto, dentro de los primeros 15 (quince) días corridos del mes siguiente al mes del extracto reclamado.

Las Cuotapartes podrán ser representadas en extractos, los cuales serán expedidos por la Administradora, a solicitud por escrito del Partícipe.

### **Artículo 4: Del aporte mínimo del Partícipe, de los canales de transmisión de órdenes de suscripción y horario de cierre diario de operaciones.**

El aporte mínimo inicial para ser Partícipe del Fondo Mutuo es de USD 1.000 (Dólares Americanos mil). Los Partícipes podrán realizar aportes adicionales en cualquier momento al Fondo Mutuo por un mínimo de USD 1.000 (Dólares Americanos mil), sin límite máximo.

Las órdenes de clientes para suscripción (solicitud de inversión) al Fondo Mutuo pueden ser transmitidas en forma escrita, y/o por medios electrónicos (a través del sistema informático proveído por la Administradora y/o por correo electrónico) debiendo la Administradora dejar constancia de la orden.

Las órdenes de suscripción serán recibidas todos los días hábiles bancarios, las suscripciones realizadas hasta las 13:00 horas de un día hábil bancario, se liquidarán en el mismo día. Las suscripciones realizadas después de las 13:00 horas de un día hábil bancario, se liquidarán al siguiente día hábil bancario.

## **CAPÍTULO III: DEL PARTÍCIPE**

### **Artículo 5: De la adquisición de la calidad de Partícipe**

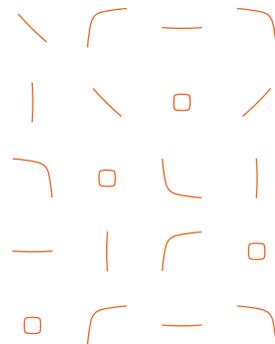
#### **La calidad de Partícipe se adquiere:**

**a) Partícipes por suscripción:** Con la suscripción del Partícipe al Fondo Mutuo, y la entrega efectiva a la Administradora, de su aporte o Cuotaparte, que debe efectuarse en recursos monetarios. El aporte deberá ser equivalente o superior al de la suscripción mínima inicial establecida en el presente Reglamento;

**b) Partícipes por transferencia o partición de condominio:** Los Partícipes por transferencia o por partición de condominio, desde la fecha de la comunicación a la Administradora por medios fehacientes y adjuntando la documentación respaldatoria. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las Cuotapartes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no producirá efectos contra (i) la Administradora, mientras esta no haya recibido la comunicación de la cesión y los documentos que la respaldan, por medios fehacientes; (ii) terceros, mientras no haya sido anotada en el registro de Partícipes;



Asset



**c) Partícipes por sucesión por causa de muerte:** En el momento en que se le comunica a la Administradora por los medios legales fehacientes, en cuyo caso, la misma continuará manteniendo las Cuotapartes hasta la designación legalmente válida del nuevo Partícipe. En casos de muerte de un Partícipe, la Administradora podrá suspender temporalmente el rescate de Cuotapartes (las que se seguirán devengando en el Fondo Mutuo) hasta la designación del o los herederos legales. Para la designación del nuevo Partícipe, el o los herederos deberán presentar una copia autenticada del Certificado de Defunción y copia autenticada de la adjudicación judicial respectiva.

**d) Partícipes por adjudicación judicial:** Una vez comunicada la adjudicación judicial, por oficio judicial, y presentadas copias autenticadas de todos los documentos que la respalden, a satisfacción de la Administradora.

Durante la vigencia y ejecución del Contrato Único de Suscripción, la Administradora, se reserva el derecho de aceptar o rechazar nuevas aportaciones de sumas de dinero, sin necesidad de expresión de causa.

## **Artículo 6: De los derechos y obligaciones del Partícipe**

### **Derechos: son derechos del Partícipe:**

**a)** El rescate parcial o total de Cuotapartes conforme a las normas y montos límites establecidos en el presente Reglamento y en el Contrato Único de Suscripción.

**b)** Ser informado de la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el esquema detallado en el presente Reglamento.

**c)** Ser informado por la Administradora sobre el estado de su inversión.

**d)** Todo otro derecho establecido por ley, por este Reglamento y por el Contrato Único de Suscripción celebrado.

Obligaciones: son obligaciones principales del Partícipe:

**a)** Informar a la Administradora sobre cambios de datos personales (para personas físicas) modificación de estatutos y/o representantes legales (para personas jurídicas), situación patrimonial, cambios de domicilios y/o de direcciones de correspondencia física y/o electrónica.

**b)** Toda otra obligación establecida por ley, por este Reglamento y el Contrato Único de Suscripción celebrado.

## **Artículo 7: Suscripción con más de un Partícipe**

En caso de suscripción de Cuotapartes por dos o más Partícipes en forma conjunta, se considerará que tales Partícipes son condóminos de cada una de las Cuotapartes suscritas por los mismos, y sus relaciones con la Administradora se regirán por los siguientes términos:

**a)** Referidos al Partícipe se entenderán como redactados en plural.

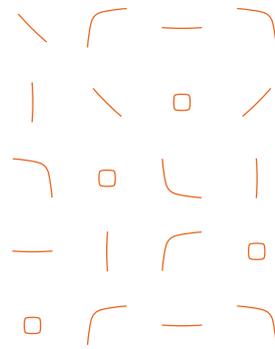
**b)** Los Partícipes declaran expresamente que las Cuotapartes, serán de propiedad de los mismos por partes iguales en régimen de copropiedad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Partícipe debidamente comunicado por escrito a la Administradora, se procederá a la terminación del Contrato Único de Suscripción de Fondos Mutuos procediendo la Administradora como si se tratara de rescisión total, poniendo el monto resultante del valor de las cuotas a disposición de cada Partícipe por partes iguales. El valor resultante de las cuotas del Partícipe fallecido o incapacitado solo será entregado por orden judicial o a partir de la presentación a la Administradora de la copia autenticada del certificado de defunción y del certificado de adjudicación judicial respectivo, conforme al Artículo 5 c) del Reglamento.

**c)** Salvo que se establezca expresamente otra cosa con la firma del Contrato Único de Suscripción de Fondos Mutuos por parte de todos los Partícipes, cada uno de ellos otorga en ese acto, mandato y poder de representación recíproca a los demás Partícipes, para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de los demás puedan realizar sin limitación; notificaciones, inversiones, rescates, entregas y destino de los aportes, recibir cheques, cheques extendidos a nombre de un solo Partícipe, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago, entre otros. La única limitación a este mandato y poder de representación es que se requerirá la firma de todos los Partícipes para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos establecida en el literal b) de esta cláusula. La revocación por parte de cualquier Partícipe del mandato aquí otorgado, provocará automáticamente la revocatoria de todos los mandatos recíprocos, actuando de ahí en más la Administradora exclusivamente con la firma conjunta de todos los Partícipes.

**d)** En caso de duda por parte de la Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten o en caso de instrucciones contradictorias, la Administradora podrá negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Partícipes.

**e)** Independientemente de lo establecido en este Reglamento, cada Partícipe podrá actuar frente a la Administradora a través de mandatario con facultades suficientes y expresas a juicio de la Administradora.

**f)** Toda inversión y/o retiro se entenderán hechos por y a favor de todos y cada uno de los condóminos de las Cuotapartes en su totalidad en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituirá una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el literal b) de este artículo.



**g)** Cualquier aviso o notificación hecho por la Administradora a alguno de los firmantes Partícipes condóminos será válida como comunicación cursada a todos los firmantes de esa cuenta.

**h)** Cada Partícipe tiene derecho a solicitar a la Administradora la división de las Cuotas que se encuentren en condominio, siempre y cuando el monto pueda ser dividido en partes iguales entre todos los Partícipes condóminos y siempre que medie acuerdo expreso y por escrito de los demás Partícipes condóminos. En dichos casos, la solidaridad entre los Partícipe condóminos terminará y cada uno podrá disponer de su parte.

#### **Artículo 8: Del registro de los Partícipes**

La Administradora llevará un Registro de Partícipes en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

**a)** Los Partícipes por suscripción: desde la fecha en que la Administradora recibe el aporte del cliente, conforme al Artículo 5 a) del Reglamento.

**b)** Los Partícipes por transferencia o por partición de condominio: desde la fecha de la comunicación a la Administradora por medios fehacientes y adjuntando la documentación respaldatoria, conforme al Artículo 5 b) del Reglamento.

**c)** Los Partícipes por sucesión por causa de muerte: a partir de la presentación a la Administradora de la copia autenticada del certificado de defunción y del certificado de adjudicación judicial respectivo, conforme al Artículo 5 c) del Reglamento.

**d)** Los Partícipes por adjudicación judicial: con la copia autenticada de los documentos pertinentes a satisfacción de la Administradora, conforme al Artículo 5 d) del Reglamento.

### **CAPÍTULO IV: INVERSIONES A NOMBRE DEL FONDO MUTUO. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS, DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO Y POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

#### **Artículo 9: Inversiones a nombre del Fondo Mutuo**

Todas las inversiones realizadas con los activos del Fondo Mutuo se registrarán a nombre del Fondo Mutuo.

#### **Artículo 10: De las Inversiones**

La Administradora realizará inversiones y operaciones en beneficio y por cuenta, orden y riesgo del Partícipe en aquellos activos que, al leal saber y entender de la Administradora constituyan las alternativas que combinen la mejor relación entre seguridad y rendimiento disponible, que se ajusten a los requerimientos de la SIV y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los instrumentos financieros mencionados en el artículo siguiente. A tales efectos la Administradora utilizará sus mejores esfuerzos sin que por eso surja obligación alguna de compromiso por el resultado o rentabilidad de las inversiones a cargo de la Administradora.

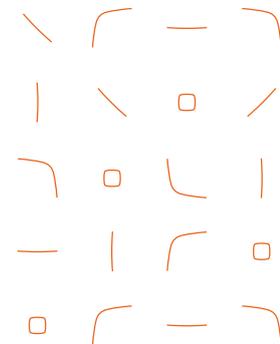
#### **Artículo 11: Características y Diversificación de las Inversiones**

**a)** El Fondo Mutuo invertirá sus activos en títulos valores e instrumentos sin perjuicio de las sumas mantenidas en entidades financieras, de acuerdo a los límites establecidos en la siguiente tabla:

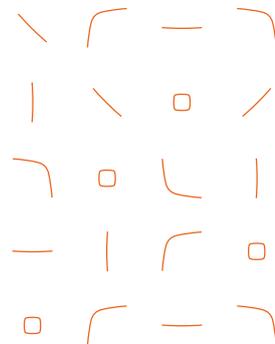
<b>Diversificación de las inversiones respecto al activo total del Fondo Mutuo: Instrumento financiero</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>a)</b> Títulos emitidos por el Tesoro Público o garantizados por el mismo, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la SIV;	00%	<b>100%</b>
<b>b)</b> Bonos soberanos emitidos internacionalmente por el Estado paraguayo;	0%	<b>100%</b>
<b>c)</b> Títulos emitidos por las Gobernaciones, Municipalidades y otros organismos y entidades del Estado, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la SIV;	0%	<b>100%</b>
<b>d)</b> Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay;	0%	<b>100%</b>



Asset



<b>e)</b> Títulos a plazo de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay, y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior;	0%	<b>80%</b>
<b>f)</b> Títulos de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que cuenten con calificación de riesgo local BBB o superior que emitan y coticen en mercados internacionales;	0%	<b>75%</b>
<b>g)</b> Letras o cédulas hipotecarias establecidas en la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito, cuya emisión haya sido registrado en el Registro de Valores que lleva la SIV;	0%	<b>75%</b>
<b>f)</b> Títulos emitidos por un Estado extranjero con calificación BB-, similar o superior, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. Si un mismo título fuere calificado en categorías de riesgo discordantes se deberá considerar la categoría más baja;	0%	<b>100%</b>
<b>k)</b> Títulos emitidos por bancos extranjeros dentro de un país con calificación BB- o superior, con una calificación local del banco extranjero en dicho país de BBB o superior, negociados habitualmente en los mercados locales o internacionales con precios referenciales diarios. Si un mismo título fuere calificado en categorías de riesgo discordantes se deberá considerar la categoría más baja; al igual que la calificación de riesgo país;	0%	<b>50%</b>
<b>l)</b> Títulos emitidos por una emisora extranjera dentro de un país que cuente con calificación BB- o superior, con una calificación local en dicho país de A o superior, negociados habitualmente en los mercados locales o internacionales con precios referenciales diarios; si un mismo título fuere calificado en categorías de riesgo discordantes se deberá considerar la categoría más baja; al igual que la calificación de riesgo país;	0%	<b>50%</b>
<b>m)</b> Operaciones de venta con compromiso de compra y las operaciones de compra con compromiso de venta con los valores comprendidos en este artículo, con contraparte de sujetos supervisados por la Superintendencia de Valores u otras autoridades administrativas de supervisión, y negociados a través de las Casas de Bolsa, con plazos máximos de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días;	0%	<b>50%</b>
<b>n)</b> Cuotas partes de fondos mutuos o de inversión y otros valores de inversión, no administrados por la misma administradora, según determine la SIV;	0%	<b>50%</b>
<b>o)</b> Derivados financieros exclusivamente como cobertura de los activos del fondo, negociados localmente en Bolsa o en el mercado extrabursátil con entidades financieras y de seguros reguladas por las Superintendencias de Bancos y de Seguros;	0%	<b>50%</b>
<b>p)</b> Derivados financieros exclusivamente como cobertura de los activos del fondo, negociados internacionalmente en Bolsas en países con calificación de riesgo AA o superior.	0%	<b>50%</b>



**b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:** Los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial son:

**i) Límite máximo de inversión por emisor:** 10% de los activos del Fondo y del total de patrimonio neto de la entidad emisora; y

**ii) Límite máximo de inversión por emisor y su grupo empresarial:** 25% de los activos del Fondo.

Quedan exceptuados de los límites de diversificación, los títulos emitidos por los Tesoro Nacionales, Banco Central y otras Entidades Estatales.

### Política de Liquidez

El Fondo Mutuo mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversión y a los requerimientos de disponibilidades del Fondo Mutuo. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades financieras de plaza o cuotas partes de otros fondos patrimoniales de inversión, conforme al monto establecido por el Directorio de la Administradora. Además, como parte de la política de liquidez, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra. El plazo máximo de estas operaciones será de 365 días y hasta un 50% del patrimonio neto del Fondo.

### Política de Cobertura de Riesgo Cambiario

El Fondo Mutuo contratará instrumentos de cobertura adecuados para los activos en monedas diferentes a Dólares Americanos, de manera a gestionar y mitigar el riesgo cambiario de instrumentos en monedas diferentes a la del Fondo Mutuo.

### Política de Reparto de Beneficios

El beneficio que la inversión en el Fondo Mutuo reporte a los Partícipes será el incremento que se produzca en el valor de la Cuota de Participación, como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del Fondo Mutuo. Los beneficios obtenidos de las inversiones del Fondo Mutuo serán totalmente reinvertidos salvo la redención parcial o total de derechos en el Fondo Mutuo efectuada por uno o más partícipes y los importes que la Sociedad Administradora deba debitar en concepto de comisiones, cargos, tributos y gastos.

### Política de Endeudamiento

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de Cuotas partes y de poder realizar las demás operaciones que la SIV expresamente autorice, o para aprovechar oportunidades de inversión, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo Mutuo, contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios con plazos de vencimiento de hasta 365 días, o líneas de crédito financieras o bancarias.

El Fondo Mutuo podrá contraer como deuda total un máximo de hasta el 50% del patrimonio del Fondo.

### Artículo 12: De la disposición de los valores

La Administradora podrá disponer de los valores aportados y los rendimientos del Fondo Mutuo en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento, especialmente conforme a las normas establecidas en el Artículo 11 de la Diversificación de las Inversiones, pudiendo enajenarlas total o parcialmente y realizar inversiones que estime conveniente dentro del marco establecido en este Reglamento y en el Contrato Único de Suscripción.

## CAPÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN

### Artículo 13: Del alcance de las facultades de la Administradora

EL Partícipe otorga a la Administradora, el poder o la facultad de realizar los actos citados a continuación con total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos y experiencia:

**a)** Comprar, vender, endosar, negociar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pagos, contratar intermediarios, depositar los valores o sumas de dinero que integran los valores aportados, conforme a los términos de este Reglamento y el Contrato Único de Suscripción.

**b)** Realizar cambios en la composición de las inversiones, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra y de reventa, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento, con plazos máximos de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

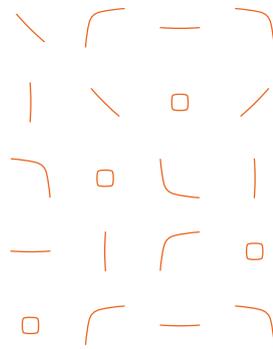
**c)** Llevar a cabo, sin limitación, todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los valores aportados, dentro de los límites de dichos objetivos de inversión y administración y con las facultades de administración, disposición y custodia de los valores administrados.

**d)** Rechazar operaciones del Partícipe, sin expresión de causa o cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos preestablecidos por la Administradora o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en el Contrato Único de Suscripción, y/o en la normativa vigente.

**e)** Suscribir convenios y/o contratos con terceros para brindar servicios que la Administradora considere, a su criterio, más



Asset



conveniente para los intereses del Fondo y/o de los Partícipes, dentro de los límites y condiciones fijados por las normas vigentes, incluidos los servicios de administración, disposición y custodia de los valores y activos administrados.

**f)** Sin perjuicio de que la facultad de administración de la Administradora es indelegable, ésta podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

**g)** Otras facultades establecidas en la normativa vigente y en este Reglamento.

Cualquier acción u omisión de la Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los valores aportados, es y será decidido por la Administradora, a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses del Partícipe, a título oneroso, y que las obligaciones y responsabilidades de la Administradora son de medio y no de resultado para la Administradora, salvo que esta haya actuado voluntariamente de mala fe, en contra de los intereses del Partícipe, o haya incurrido en culpa en el manejo de dichos intereses.

#### **Artículo 14: Del secreto profesional**

La Administradora y quienes por el desarrollo de su labor presten servicio a la misma, estarán obligados en todo momento a guardar secreto profesional, la más estricta reserva y proteger el carácter confidencial de toda la información relacionada con los aportes del Partícipe, salvo en los casos en que este obligada a revelarla conforme a la Ley y las regulaciones, por orden judicial.

#### **Artículo 15: Contabilidad en Moneda del Fondo Mutuo**

La contabilidad del fondo se llevará en Dólares Americanos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de las cuotas se expresarán en dicha moneda.

#### **Artículo 16: Asistencia a Asambleas. Política de Votación**

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios o representantes, o bien de terceros designados especialmente al efecto, podrá representar al Fondo Mutuo en asambleas de tenedores y otras instancias de gobierno corporativo de aquellos instrumentos en los que haya invertido el Fondo Mutuo, conforme a la política de inversiones de este Reglamento.

La Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los Partícipes, privilegiando la protección de sus derechos como inversionistas.

No habrá prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios, representantes o terceros designados por la Administradora en el ejercicio de la votación correspondiente.

### **CAPÍTULO VI: DE LA VALORIZACIÓN DE CUOTAS DEL FONDO**

#### **Artículo 17: Valor Unitario y Valorización de cuotas**

El monto de los aportes suscritos por el Partícipe será convertido en Cuotapartes del Fondo Mutuo.

El valor inicial de una Cuotaparte del Fondo Mutuo será de USD 1.000 (Dólares Americanos mil).

Luego de la suscripción inicial, a los efectos de convertir el aporte suscrito por los Partícipes en Cuotaparte, la Administradora considerará el valor de las Cuotapartes del Fondo Mutuo del día en el que se hayan recibido los aportes en la cuenta del Fondo Mutuo, si estos fueron recibidos antes del horario de cierre de las operaciones.

El valor de las Cuotapartes del Fondo Mutuo se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto del Fondo Mutuo (activos netos) entre la cantidad de cuotas en circulación.

La cantidad de cuotas en circulación a una fecha determinada, será calculada tomando la cantidad de cuotas partes del día anterior, más solicitudes de suscripción pagadas, menos solicitudes de rescate recepcionadas. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valoración al cierre de operaciones del fondo, así como la cantidad total de cuotas en circulación según lo determinado en el párrafo anterior. El valor de la cuotaparte para las suscripciones pagadas y rescates solicitados dentro del horario de operaciones del Fondo, será determinado conforme a la regulación vigente emanada por la SIV.

### **CAPÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**

**Artículo 18: Comisiones y Gastos a cargo del Fondo Mutuo: Por los servicios prestados, la Administradora tendrá derecho a cobrar y debitar del patrimonio del Fondo Mutuo las siguientes comisiones de administración, más los tributos correspondientes:**

#### **i. Comisión de administración:**

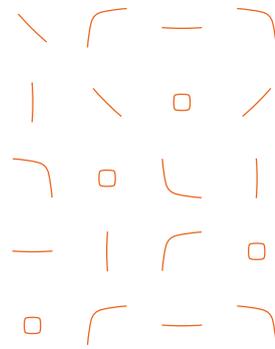
La compensación máxima de honorarios de administración será del 3.3% nominal anual (IVA incluido).

Dicho monto será devengado diariamente sobre el valor del patrimonio neto del Fondo Mutuo del día (luego de debitadas las cargas de las operaciones del día) ("Comisión de Administración"). El Fondo Mutuo pagará la comisión de administración a la Administradora mensualmente;

**ii. Comisiones propias de las operaciones de inversión:** será de un máximo de 0.8% del monto nominal negociado (incluye comisión de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles y arancel de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA): 0,025% del monto negociado);



Asset



- iii. Gastos y comisiones bancarias: gastos por mantenimiento de cuentas, transferencias bancarias y otras de similar naturaleza;
- iv. El costo de custodia de los activos que integran el Fondo;
- v. Gastos de liquidación del Fondo; y
- vi. Los honorarios y gastos: aquellos razonables por servicios especiales en los que se incurre en la operación normal del Fondo Mutuo y para la defensa de sus intereses.

**Artículo 19:** La Administradora tendrá la facultad de modificar las comisiones y gastos establecidos en el Reglamento, de conformidad al Art. 29 de este Reglamento.

#### **Artículo 20: Custodia, seguridad y conservación de los activos**

De conformidad con el Título 19, Capítulo 8, Artículo 6 del Reglamento General del Mercado de Valores, la Administradora deberá designar a la entidad que será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los activos del Fondo Mutuo adquiridos con los aportes de los Partícipes en el plazo establecido en el Reglamento General del Mercado de Valores. Una vez firmado el contrato con la entidad designada, la Administradora deberá informar a la SIV en el plazo de 2 (dos) días hábiles.

Los costos y gastos inherentes a dichos servicios serán a cargo del Fondo Mutuo. La Administradora será responsable de abonar dichos cargos y gastos a la entidad designada, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscripto con la misma.

#### **Artículo 21: Cargos por emisión de informes extraordinarios o impresión de extractos**

La Administradora podrá cobrar el importe de USD 20 (Dólares Americanos veinte) IVA incluido en concepto de gastos administrativos por la emisión de cualquier información adicional a la expuesta en los extractos, por la impresión de los mismos, o por el pago con cheque administrativo solicitado por el Partícipe, de forma escrita en las oficinas de la Administradora o por medios electrónicos mediante el sistema informático proveído y/o por correo electrónico.

La Administradora podrá modificar el monto de esta comisión de conformidad al Art. 29 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII: DEL RESCATE TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE RESCATE. CANALES DE TRANSMISIÓN Y HORARIO DE CIERRE DIARIO DE OPERACIONES.**

#### **Artículo 22: Solicitud de Rescate. Monto mínimo y máximo de rescate. Canales de transmisión.**

Todo Partícipe tiene derecho a rescatar las Cuotapartes, total o parcialmente, en cualquier momento. El plazo máximo que tendrá la Administradora para pagar el rescate al Partícipe será de 5 (cinco) días hábiles, desde la recepción del pedido de rescate de parte del Partícipe. La Cuotaparte rescatada será calculada de conformidad al Art. 17 de este Reglamento. Excepcionalmente, en condiciones anormales de mercado que puedan afectar a los Cuotapartistas que permanezcan en el Fondo, la Administradora podrá solicitar a los Partícipes un preaviso de hasta 30 (treinta) días corridos para el rescate de sus Cuotapartes. Formas de solicitud del rescate: Las solicitudes de rescate pueden ser transmitidas en forma escrita, por correo electrónico, u otros medios electrónicos, debiendo la Administradora dejar constancia de la orden.

Si la solicitud de rescate es recibida antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de cuota al cierre del día correspondiente al día de la solicitud.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate.

El pago del rescate se realizará en Dólares Americanos, por medio de órdenes de pago vía transferencia bancaria a la cuenta del o los Partícipes en una entidad bancaria o financiera, según hayan indicado en el momento del registro como Partícipes del Fondo Mutuo o en la solicitud de rescate, dentro del plazo máximo establecido de 5 (cinco) días hábiles, luego de las 17:00 horas.

#### **Artículo 23: Rescates programados**

El Partícipe podrá realizar rescates que haya programado mediante la fijación de una fecha específica comunicada previamente a la Administradora y que esta haya determinado como día hábil para rescates. La solicitud de rescate programado suscrita por el Partícipe podrá ser transmitida a través de las vías establecidas para el efecto en este Reglamento, dando instrucciones específicas a la Administradora para el procesamiento.

#### **Artículo 24: Rescates no programados**

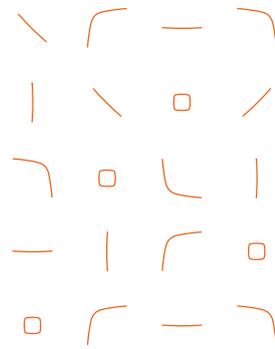
Las solicitudes de rescates serán recibidas todos los días hábiles bancarios.

Los rescates solicitados hasta las 11:00 horas de un día hábil bancario, se pagarán en Dólares Americanos, mediante crédito en la cuenta declarada por el Partícipe dentro del plazo máximo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, luego de las 17:00 horas.

Los rescates solicitados luego de las 11:00 horas de un día hábil bancario se pagarán mediante crédito en la cuenta declarada por el Partícipe, al siguiente día hábil bancario.



Asset



## **CAPÍTULO IX: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 25:** La labor de la Administradora involucra el manejo de los recursos y valores de propiedad del Fondo Mutuo, sin embargo, la Administradora no será responsable de que la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva por causas de fuerza mayor, no imputables a la Administradora.

Se entiende por fuerza mayor aquellas situaciones que no están bajo el control de la Administradora o que esta no pueda gestionar una solución e impidan un desarrollo normal de las actividades del Fondo Mutuo y de la Administradora tales como: huelgas, conmoción civil, desastres naturales, suspensión de actividades del sistema financiero, SIV, BCP y bolsa de valores, fallas masivas en comunicaciones o suministro eléctrico, siendo la presente una lista enunciativa y no limitativa de las causales que pueden ser consideradas como fuerza mayor.

## **CAPÍTULO X: DE LAS INFORMACIONES Y PUBLICACIONES DEL FONDO MUTUO**

### **Artículo 26: Extracto y publicaciones**

La Administradora mantendrá información sobre la composición de los activos del Fondo Mutuo disponible diariamente en la oficina de la Administradora y en el sistema informático facilitado por la misma, como mínimo mensualmente dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al mes cerrado.

El Partícipe contará con extractos mensuales disponibles en el sistema informático facilitado por la Administradora.

El contenido del extracto mensual será:

- a)** saldo anterior de número de cuotas y aportes.
- b)** las inversiones y rescates realizados de Cuotapartes.
- c)** otros movimientos de créditos y débitos que se hayan producido durante el periodo del informe con el valor de la Cuotaparte del día de cada transacción.
- d)** saldo de cuenta expresado en unidades monetarias y en cantidad de Cuotapartes, valor cuota vigente al cierre del periodo del informe.

La Administradora realizará adicionalmente una publicación anual, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del año fiscal, en un diario de circulación nacional que contendrá el valor actualizado de las cuotas y composición de la cartera del Fondo Mutuo. Será facultad del Directorio de la Administradora seleccionar el diario en el cual se realizarán las publicaciones referentes al Fondo Mutuo, teniendo como criterio la conveniencia de costos y el número de tirada del periódico. La Administradora llevará diariamente el valor actualizado de dichas cuotas al cual el Partícipe podrá acceder a través de una consulta on-line al sistema informático proveído por la Administradora o acercándose a la oficina de esta última personalmente o mediante una persona debidamente autorizada.

## **CAPÍTULO XI: DECLARACIONES DE LOS PARTÍCIPE.**

### **Artículo 27: Declaraciones del/los Partícipe/s**

El/Los Partícipe/s declara/n bajo fe de juramento que los fondos correspondientes a todas las operaciones realizadas con la Administradora provienen de actividades lícitas, y tanto estos recursos como el producto de las operaciones con los mismos tendrán destino lícito de conformidad a las leyes de la República del Paraguay y las Reglamentaciones de la SIV, la Ley N° 5810/ "Mercado de Valores" y demás disposiciones legales pertinentes; como la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y las leyes que la modifican, así como las resoluciones administrativas que la reglamentan.

## **CAPÍTULO XII: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 28: Resolución de conflictos**

En caso de controversias o conflictos, el Partícipe y la Administradora acuerdan someterse a los tribunales y juzgados de la ciudad de Asunción, con renuncia a cualquiera otra que pudiera corresponder, fijando sus domicilios en aquellos declarados en el Contrato Único de Suscripción, en donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se realizaren entre las partes.

## **CAPÍTULO XIII: DEL REGLAMENTO**

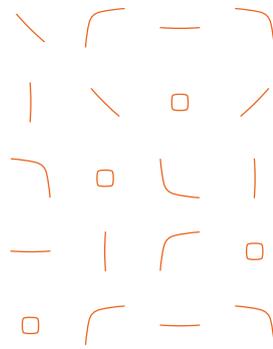
### **Artículo 29: Modificaciones del Reglamento.**

Cualquier solicitud de modificación introducida a este Reglamento deberá ser aprobada o rechazada por la SIV de conformidad al Art. 13 de la Ley N° 5.452/15. Una vez aprobada, será comunicada al público en general mediante publicaciones en un diario de gran circulación por 1 (un) día e informada a los Partícipes con 15 (quince) días corridos de anticipación a la aplicación de los cambios, mediante notificaciones a la cuenta de correo electrónico declarada por el Partícipe y/o mediante el sistema informático proveído por la Administradora, indicando el contenido modificado del presente Reglamento.

En caso de que una Cuotaparte se encuentre en condominio, la notificación que se cursare a uno de los condóminos será válida como comunicación cursada a todos.



Asset



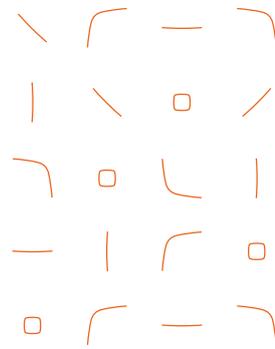
Igualmente, deberá notificarse dicha modificación, publicándolo en un diario de gran circulación por 1 (un) día. Se presumirá que el Partícipe ha aceptado el cambio propuesto por la Administradora si no rechaza expresamente y por escrito dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de publicación del aviso y/o la comunicación a la cuenta de correo electrónico declarada por el Partícipe. En caso rechazo de los cambios introducidos al Reglamento, se producirá el rescate de las Cuotapartes.

**Artículo 30: Aprobación del Reglamento**

Este reglamento fue aprobado por la Resolución SIV N° 0030/2024 de fecha 18 de julio de 2024 y el Certificado de Registro N° 143\_18072024 de fecha 18 de julio de 2024 y aprobada por Acta de Directorio N° 70 de Itaú Asset Management Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A., de fecha 16 de julio de 2024.



Asset



## ANEXO 1

### VENTAJAS DE INVERTIR EN EL FONDO MUTUO IAM LOW VOLATILITY DÓLARES AMERICANO

**1. Flexibilidad y sencillez:** Los inversionistas, personas físicas o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento. Esto es compensado por los conocimientos y la capacidad de negociación que posee la Administradora con los fondos reunidos y el establecimiento de la política de inversión y diversificación del fondo. Asimismo, al delegar el manejo de su inversión a la Administradora, el inversionista no necesita involucrarse personalmente en los detalles de las transacciones de compras y/o ventas de activos, reduciendo gastos de intermediación, gastos de asesoría y el tiempo requerido para la administración de sus inversiones.

**2. Liquidez:** A través del rescate de las cuotas del fondo mutuo, el inversionista puede acceder en el mismo día o al día hábil siguiente, a su dinero o a una parte de éste, sin tener que preocuparse de vender la parte de la inversión que le corresponde del fondo, ya que esto es realizado por la Administradora.

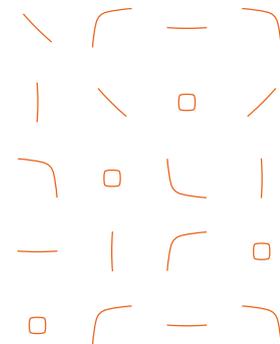
**3. Rentabilidad:** Este fondo mutuo busca obtener rentabilidades superiores a los productos de ahorro tradicionales de instituciones financieras en comparación con el nivel de riesgo adoptado en cada inversión realizada.

**4. Administración profesional:** La Administradora utiliza su experiencia profesional, conocimiento y la información económica-financiera disponible en el mercado para diseñar la política de inversión y diversificación de los recursos del fondo mutuo. Las condiciones del mercado son seguidas y analizadas constantemente, así como el comportamiento de tasas de interés, niveles de riesgos, inflación y otros factores que puedan influir en el valor de las inversiones del fondo mutuo, buscando maximizar las probabilidades de éxito de la inversión.

**5. Economía de Escala:** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.

**6. Diversificación:** La diversificación consiste en distribuir el dinero en distintos instrumentos del mercado de valores. A través de la diversificación de las inversiones, se reducen los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado. Las carteras diversificadas son más eficientes que la inversión en un único activo ya que permiten incrementar la rentabilidad esperada sin aumentar necesariamente el riesgo.

**7. Seguridad y supervisión:** El funcionamiento de este fondo mutuo y de la Administradora están respaldados por un marco jurídico regulatorio y son supervisados por la Superintendencia de Valores, organismo responsable de fiscalizar el cumplimiento de reglamentos y regulaciones relacionadas en la administración de los fondos mutuos.



## ANEXO 2 FACTORES DE RIESGOS DE LAS INVERSIONES

Cada alternativa de inversión en un instrumento financiero u otro tiene un riesgo asociado, que se verá reflejado en función de la variabilidad de su rendimiento y en función de las fluctuaciones del mercado. El inversionista debe tomar conocimiento sobre el hecho de que el valor de la cuota del fondo mutuo puede aumentar o disminuir según estas fluctuaciones del mercado.

Algunos de los riesgos inherentes a la inversión en fondos mutuos son:

**1. Riesgo de Tasa de interés:** posibilidad de disminución del valor de las inversiones del fondo mutuo y por ende del valor de cuota, a causa de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar eventuales pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo de vencimiento, la categoría de riesgo, entre otras.

**2. Riesgo de liquidez de cartera:** posibilidad de que el valor de las inversiones del fondo mutuo se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota, debido a la dificultad de venta de instrumentos que componen el portafolio del fondo o debido que, al ser vendidos los instrumentos financieros, su precio resulte sensiblemente afectado por las fluctuaciones del mercado. Esto podría ocasionar problemas para el pago de rescates o necesidades de endeudamiento para el pago de rescates.

**3. Riesgo país:** posibilidad de disminución en el valor de las inversiones del fondo mutuo y del valor cuota como consecuencia de cambios en el contexto económico, financiero, jurídico y político del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capitalización

**4. Riesgo sectorial:** posibilidad de reducción en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero adquirido como parte de la cartera del fondo mutuo.

**5. Riesgo emisor:** posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones derivadas de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con su compromiso de pagar o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.

**6. Riesgo de reinversión:** posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo mutuo, provenientes del efectivo que es reinvertido, no sean los mismos como consecuencia de una variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.

**7. Riesgo de contraparte:** Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo.

**8. Riesgo tributario:** posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo provenientes de modificaciones del régimen tributario aplicable al fondo.

